



Asunto: Se presenta denuncia por ocupación, uso, relleno y construcción de edificaciones en Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con la concesión correspondiente.

DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
P R E S E N T E:

C.C. José Luis Luna Bojórquez y Enrique Ayala Carrejo, mexicanos, mayores de edad promovemos por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 1305 ote. código postal 81256, y el correo electrónico jlunab@gmail.com, así como el número telefónico 668 149 6055, ante usted, respetuosamente comparecemos y exponemos:

a).- Mediante el presente escrito y con la copias de las credenciales del INE que adjuntamos y con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo quinto, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, y 7 fracción V, 13, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; 189, 191, 193 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 85 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 19, fracciones I, y XV, y 43, fracciones I, II, III, V, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **VENIMOS A PRESENTAR DENUNCIA DE HECHOS QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS Y PENALES**, por la realización de obras y actividades no autorizadas ni concesionadas en zona federal marítima terrestre y playas marítimas ubicadas en la Bahía de Ohuira, en la localidad de Topolobampo, municipio de Ahome, Sinaloa.

b).- Que en el área de zona federal marítimo terrestre y playas marítimas que se precisan en el cuerpo de la presente denuncia, además de que se están realizando obras y actividades, de relleno sin contar con la concesión correspondiente, fue removida vegetación forestal incluyendo varios ejemplares de las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo forestal, y

Con base en lo expuesto, presentamos esta DENUNCIA POPULAR al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución, así como de las garantías para su protección.

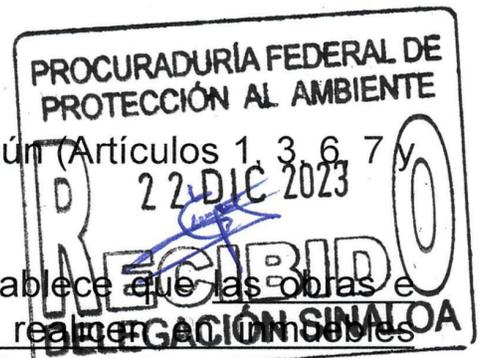
Por su parte, la Constitución, en su artículo 8º, obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetar el derecho de petición y a responder por escrito y en breve tiempo, las peticiones que le sean formuladas de manera pacífica y respetuosa.

2.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 189, establece que toda persona puede denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente todo hecho, acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o contravenga las disposiciones de la presente Ley.

La misma LGEEPA obliga a la PROFEPA a notificar en un plazo de 10 días el trámite que se le haya dado a las denuncias recibidas.

3.- La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), establece que las playas y la zona federal marítimo terrestre son bienes nacionales, que están sujetas al régimen del

dominio público de la federación y que son bienes de uso común (Artículos 1, 3, 6, 7 y 8 de la LGBN).



Es importante resaltar que la LGBN, en su artículo 151, establece que las obras e instalaciones que, sin concesión, permiso, autorización se realicen sobre bienes federales, se perderán en beneficio de la Federación, y que la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

La LGBN estipula también que quienes realicen el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre sin contar con concesión o autorización de la autoridad competente, ocasionando directa o indirectamente un daño a los ecosistemas estarán obligados a la reparación de los daños al ambiente, o bien, a la compensación ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (Artículo 153 de la LGBN).

El Reglamento de ZOFEMAT, establece que cualquier particular podrá denunciar ante las autoridades competentes los actos que contravengan a dicho Reglamento (Artículo 85).

4. El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 19, fracción XV, faculta a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC), para otorgar, prorrogar, revocar, anular, caducar, nulificar, dejar sin efectos y declarar la extinción de las concesiones y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales en la zona federal marítimo terrestre.

5. El Reglamento Interior de la SEMARNAT en su artículo 43, fracciones I y II, del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales confiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, facultades para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de especies en riesgo y sus ecosistemas, así como el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y las playas marítimas, entre otras.

El referido Reglamento, también faculta a la PROFEPA para recibir, ATENDER E INVESTIGAR LAS DENUNCIAS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA y, en su caso, realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos u omisiones motivo de denuncia.

6. El artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, prohíbe la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; ó bien de las interacciones entre el manglar y la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en los servicios ecológicos.

7.-CON BASE EN ESTAS CONSIDERACIONES NOS PERMITIMOS PRESENTAR **DENUNCIA POPULAR**, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYAS MARINAS ADYACENTES SIN CONTAR CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE, EN DONDE ADEMÁS SE ESTÁN REALIZANDO OBRAS Y ACTIVIDADES SIN CONTAR CON AUTORIZACIONES DE SEMARNAT EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; SE ESTAN RELLENANDO ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYAS MARÍTIMAS; SE ESTÁ REMOVIENDO VEGETACIÓN NATURAL Y AFECTANDO VARIOS EJEMPLARES DE MANGLE ENLISTADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA 059-SEMARNAT-2010, MODIFICADA EN 2019, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, Y SE ESTÁ VIOLANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.



La presente denuncia se presenta con base en los siguientes

HECHOS

1. En la Zona Marina y en la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente, ubicadas en carretera los mochis Topolobampo Km 18+600 s/n C.P. 81370 Sindicatura de Topolobampo municipio de Ahome estado de Sinaloa, se han estado realizando actividades de relleno y desecación de humedales, zonas marinas y zona federal marítimo terrestre sin contar con la concesión correspondiente ni autorización en materia de impacto ambiental, ni autorización del cambio de uso de suelo forestal, violentando diversas disposiciones jurídicas contenidas en la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

El lugar en el que se están realizando las actividades denunciadas se encuentra en la Bahía de Ohuira, justo en el área que colinda con el relleno de zona marina y zona federal marítimo terrestre realizado por Grupo Petroquímico de Occidente, S.A. de C.V., con la pretensión de construir y operar una planta de amoniaco, que se realizó sin contar con concesión de la zona federal, por lo que aprovechamos para denunciar también dicho relleno.

El lugar en el que se están realizando las actividades que estamos denunciando puede ser ubicado en la imagen 1:



Imagen 1 ubicación de las coordenadas en grados minutos y segundos y área en proceso de relleno en color amarillo y naranja y el área rellenada con anterioridad en color rojo

Coordenadas del área señalada en color amarillo en la tabla 1 en grados minutos y segundos y tabla 2 en UTM

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------|----------------|----------------|----|--------------|---------------|----|--------------|----------------|-----|--------------|----------------|--|--|---|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| <table border="1"> <tr> <td>N</td> <td>25°37'27.47"</td> <td>-109° 2'57.04"</td> </tr> <tr> <td>Ne</td> <td>25°37'21.98"</td> <td>-109° 3'0.38"</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>25°37'22.81"</td> <td>-109° 2'46.93"</td> </tr> <tr> <td>Nse</td> <td>25°37'17.01"</td> <td>-109° 2'50.25"</td> </tr> </table> | N | 25°37'27.47" | -109° 2'57.04" | Ne | 25°37'21.98" | -109° 3'0.38" | No | 25°37'22.81" | -109° 2'46.93" | Nse | 25°37'17.01" | -109° 2'50.25" | <table border="1"> <tr> <td>X</td> <td>Y</td> </tr> <tr> <td>705752.498</td> <td>12835669.9</td> </tr> <tr> <td>705848.294</td> <td>12835502.4</td> </tr> <tr> <td>705472.661</td> <td>12835522.1</td> </tr> <tr> <td>705568.044</td> <td>12835345.0</td> </tr> </table> | | X | Y | 705752.498 | 12835669.9 | 705848.294 | 12835502.4 | 705472.661 | 12835522.1 | 705568.044 | 12835345.0 |
| | N | 25°37'27.47" | -109° 2'57.04" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ne | 25°37'21.98" | -109° 3'0.38" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | No | 25°37'22.81" | -109° 2'46.93" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nse | 25°37'17.01" | -109° 2'50.25" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X | Y | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 705752.498 | 12835669.9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 705848.294 | 12835502.4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 705472.661 | 12835522.1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 705568.044 | 12835345.0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Tabla 1 Coordenadas en grados minutos y segundos</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Tabla 2 Coordenadas en UTM R12</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



Coordenadas del área señalada en color naranja en la tabla 3 en grados minutos y segundos y tabla 4 en UTM

| | | | | | |
|---|--------------|----------------|--|---------------------------------------|------------|
| Os | 25°37'18.15" | -109° 2'44.93" | | X | Y |
| On | 25°37'20.98" | -109° 2'43.25" | | 705419.079 | 12835377.8 |
| O | 25°37'12.66" | -109° 2'33.14" | | 705370.864 | 12835464.2 |
| Oe | 25°37'12.55" | -109° 2'30.07" | | 705092.756 | 12835203.8 |
| | | | | 705007.157 | 12835199.1 |
| <i>Tabla 3 Coordenadas en grados minutos y segundos</i> | | | | <i>Tabla 4 Coordenadas en UTM R12</i> | |

2. Las actividades que de acarreo y depósito de materiales de relleno se están realizando en camiones de volteo en los que se puede leer el nombre de la Alianza de camioneros del norte de Sinaloa y la empresa "Transporte de Carga de Mat p/la Construcción y Obj. Sim. De Los Mochis S.C" la remoción del suelo con la afectación a la vegetación natural del lugar se está realizando con retroexcavadoras y trascabos

La maquinaria y la actividad que se está llevando a cabo y que estamos denunciando mediante el presente escrito, se puede apreciar en las siguientes fotografías:



Imagen 2 fotografía tomada desde el punto "Pos 1" coordenadas 25°37'14.91"N 109° 3'1.85"O indicado en la imagen 1 personal trabajando y maquinaria

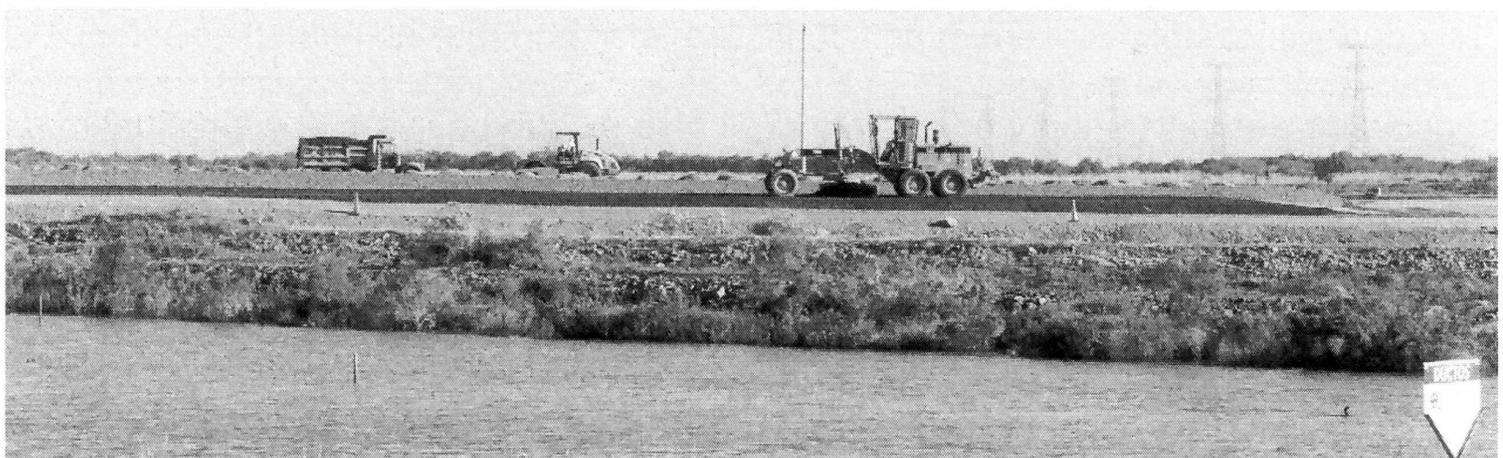


Imagen 3 fotografía tomada desde el punto "Pos 1" coordenadas 25°37'14.91"N 109° 3'1.85"O indicado en la imagen 1, transporte de materiales y maquinaria distribuyendo el material de relleno



Imagen 4 Fotografía de un camión de volteo cargado con piedra transportando material para el relleno



Imagen 5 camión de volteo saliendo de las instalaciones para acarreo de materiales para el relleno perteneciente a la Alianza No T55 Perm. 854



Imagen 6 Camión de volteo No P-401 saliendo de las instalaciones de Gas y petroquímica de occidente



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
22 DIC 2023
RECIBIDO
DELEGACIÓN SINALOA



Imagen 7 Camión de volteo No T-242 saliendo de las instalaciones de Gas y petroquímica de occidente acarreando materiales utilizados en el relleno



Imagen 8 Camión de volteo No. P-532 saliendo de las instalaciones de Gas y petroquímica de occidente para acarreo de materiales



Imagen 9 Camión de volteo No. P-464 Perm. 9786 placas 2-TNE-782



Imagen 10 datos del camión de volteo "Transporte de Carga de Mat p/la Construcción y Obj. Sim. De Los Mochis S.C. PERM 9786"

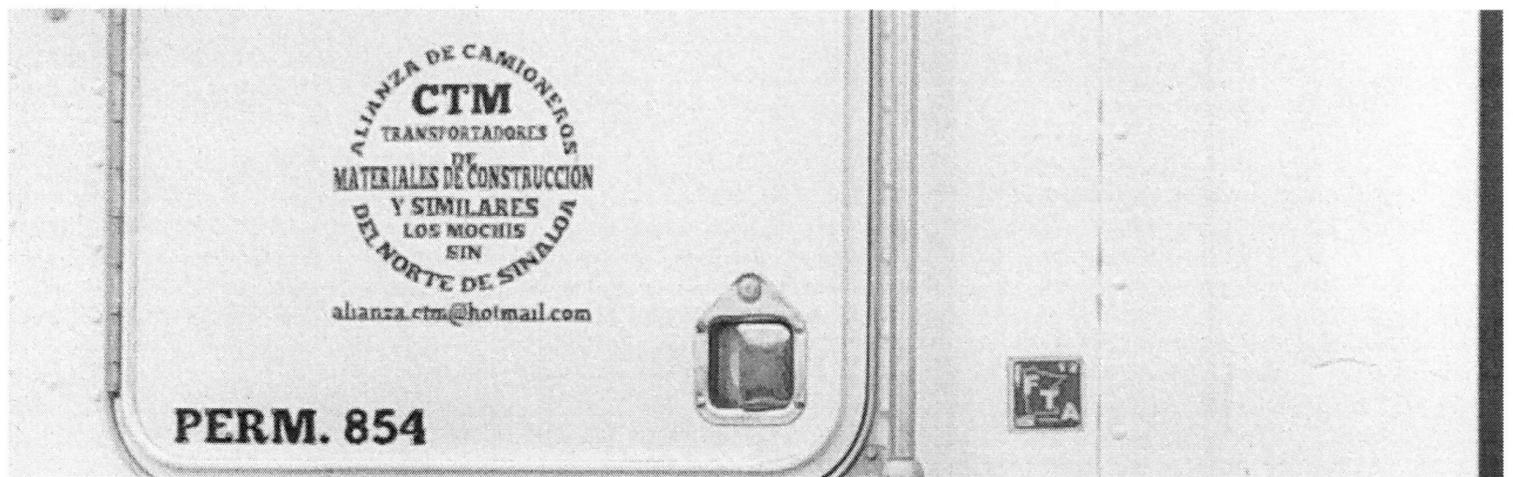


Imagen 11 datos del camión de volteo "Alianza de Camioneros del Norte de Sinaloa", Transportadores de Materiales de Construcción y Similares Los Mochis Sin. PERM. 854"

3. De la plática que hemos tenido con el personal que está trabajando en el lugar, así como en notas periodísticas y otros medios, al parecer los trabajos están siendo realizados por empresas contratadas por Gas y Petroquímica de occidente para realizar el relleno de los espacios señalados

4. Es importante destacar la gravedad de las obras y actividades que estamos denunciando, toda vez que tanto la zona marina como la zona federal marítimo terrestre en la que se están llevando a cabo las obras y actividades denunciadas tienen un gran valor ambiental porque forman parte del sistema lagunario Lagunas de Santa María-Topolobampo-Ouhira, que el 2 de febrero de 2009 fue designado como Humedal de Importancia internacional y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional establecida con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención RAMSAR, asignándole el número 2015.

Respecto de la importancia del lugar es pertinente también citar el ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales superficiales de la Subregión Hidrológica Río Fuerte de la Región Hidrológica número 10 Sinaloa, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del 2015, que señala la importancia ecosistémica del lugar y precisa la existencia en el lugar de especies protegidas:

"El sitio Ramsar Lagunas de Santa María-Topolobampo-Ouhira, está ubicado en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa, abarca 3 lagunas costeras y un complejo insular con 8 islas y se inscribió a la lista de los sitios Ramsar el 2 de febrero de 2009, porque cumple con los criterios 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Convención de Ramsar, principalmente porque albergan el 84% de las aves acuáticas migratorias distribuidas en México durante el período invernal. El sitio cuenta con un área de 22,500 hectáreas, y se ha confirmado el uso de la zona para alimentación y crianza para tortugas marinas en diversas etapas principalmente para Golfina,

Prieta, Laúd y Carey. Se han identificado un total de 109 especies de peces y es un área de alimentación de estadios tempranos y una zona de crianza y alimentación de postlarvas de diversas especies de camarones. Es una de las áreas de pesca más importantes del Estado. También anidan aves, algunas sujetas a protección especial y se cuenta con registro de grandes parvadas que sobrepasan los 20,000 individuos de pelecanidos en sitios de descanso, anidación y alimentación. En la flora se distribuyen varias catalogadas en diferentes categorías destacándose los manglares, cactáceas y la viznagueta endémica de la región de Topolobampo. En el área se llevan a cabo actividades turísticas con prestadores de servicios como paseos en lancha, en "banana", visitas a un estero en donde se encuentra un delfín nariz llamado "Pechocho", pesca deportiva en esteros, entre otras."

Con base en lo hasta aquí expuesto, ante la flagrante violación de lo dispuesto en diversas disposiciones jurídicas contenidas en la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, respetuosamente solicitamos su intervención a efecto de aplicar las sanciones administrativas correspondientes, la restitución del ecosistema dañado y, en su caso, la presentación de las denuncias penales y de reparación del daño ambiental a que hubiera lugar.

P R U E B A S

Ofrecemos como pruebas de lo expuesto las siguientes:

I.- la fotografía de la imagen 1 muestra la ubicación geográfica con las coordenadas dentro de las cuales se realizan las actividades de rellenos, además se muestran los puntos "Pos 1" y "Pos 2" desde donde fueron tomadas las fotografías y los videos contenidos de las actividades de la maquinaria, así como sus coordenadas

II.- La fotografía de la imagen 2, muestran la maquinaria trabajando en el relleno así como personal debajo de una carpa color blanco y una camioneta tipo pick desde donde se están supervisando las actividades de la maquinaria, también se puede observar en la imagen 3, un vehículo de carga tipo dompe color rojo que está en tránsito para depositar material del relleno.

III.- las fotografías de las imágenes 4,5,6,7,8 muestran los camiones de volteo que están acarreado el material para el relleno, los mismos que son parte de una alianza de transportistas y sociedades con el giro de transportistas

IV.- En medios de información también se encuentra documentadas las actividades que se encuentra realizando la empresa entre ellas la publicación del semanario rio doce del día 11 de septiembre del 2023 <https://riodoce.mx/2023/09/11/gpo-reinicia-operaciones-en-planta-de-amoniacos-en-topolobampo/>

en el siguiente código "QR" se puede acceder al reportaje



así también se encuentra un video de prueba del mes de oct. del 2023



V.- en la lista de videos de YouTube se encuentran videos grabados

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLorKv93to73QLBeGySX73Qh>



VI.- La Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a la denunciante.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1°, 4°, Párrafo Quinto, y 8°, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 28, 189, 191, 193 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 6, 7, 8, 30, 119, 124, 151 y 1, fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, y 7 fracción V, 13, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 5°, 29 y 85 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 19, fracciones I, y XV, y 43, fracciones I, II, III, V, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 28, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y demás que resulten aplicables,

C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **ATENTAMENTE PEDIMOS:**

PRIMERO.- Se nos tenga por presentados, interponiendo DENUNCIA en contra de quienes resulten responsables, por los hechos, actos denunciados, que han producido daños al ambiente y que contravienen las disposiciones jurídicas referidas en el presente escrito, particularmente en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, forestal, vida silvestre, y zona federal marítimo terrestre y playas marinas adyacentes.

SEGUNDO.- Constituirse en el lugar, a fin de llevar a cabo las visitas de inspección así como las mediciones tendientes a constatar los hechos descritos, formular el dictamen técnico y ordenar las medidas cautelares y las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos legales violentados, hasta la restauración del ecosistema.

TERCERO.- Se nos informe del trámite que se le dé a la presente denuncia, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la LEGEPA.

CUARTO.- Iniciar el proceso judicial en contra del responsable o los responsables para exigir la reparación del daño ambiental ocasionado, o su compensación, en caso de que la reparación sea imposible, conforme a lo dispuesto los artículos 3 fracción I, 10, 13 14, 15 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- En el caso de encontrar hechos constitutivos de algún delito, dar el correspondiente turno a la Fiscalía General de la República, a fin de iniciar las actuaciones legales a que haya lugar.

SEXTO.- Que se nos tenga como coadyuvante, en términos de la coadyuvancia reconocida en la LGEEPA, y que se nos permita participar activamente en la resolución del presente asunto, de manera directa.

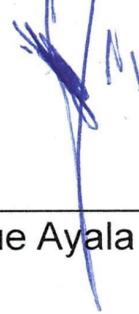
SÉPTIMO.- Se nos otorgue respuesta por escrito, en breve término, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando y motivando el sentido de su respuesta.

OCTAVO.- Solicitamos respetuosamente guardar secreto respecto de nuestra identidad, por razones de seguridad e interés particular.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Topolobampo, Ahome, Sinaloa, a 22 de diciembre de 2023.


José Luis Luna Bojórquez


Enrique Ayala Carrejo

